

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3999 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizado para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas.

Visto el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizado para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, suscrito en fecha 28 de mayo de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizado para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, suscrito en fecha 28 de mayo de 2021.

Murcia, 1 de junio de 2021.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Sonia Carrillo Mármol.

Convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizado para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas

En Murcia, 28 de mayo de 2021.

De una parte,

Don Javier Celdrán Lorente, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

De otra parte,

D. Antonio Luengo Zapata, Director del Organismo Pagador por su condición de titular de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 36/2019, de 31 de julio, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 5.1.a) del Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las normas jurídicas citadas y las que a continuación se detallan:

Primero. El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que, aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el Decreto 2/2004, de 9 de enero, establece que se delega en el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación, la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades, incumplimientos o negligencias acaecidas en la tramitación de los expedientes, previamente determinadas por el Organismo Pagador, satisfechas con fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que el Organismo Pagador no haya podido recuperar mediante liquidación o compensación con pagos posteriores a favor del deudor. En desarrollo y concreción de lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 2/2004, se suscribió con fecha 16/12/2005 un primer Convenio de recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Organismo Pagador de la CARM con vigencia inicial hasta el 31/12/2006 (publicado en el BORM de 20/12/2005).

Posteriormente, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

Segundo. Como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Decreto 228/2017, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre (que deroga los anteriores Decretos 70/1997, de 10 de octubre y 198/2006, de 6 de octubre), designa a la autoridad competente y autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y regula sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el reglamentos (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, 165/94, 2799/98, 814/2000, 1290/2005 y 485/2008 del Consejo, deroga el Reglamento 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo, deroga el Reglamento 1290/2005 del Consejo. La Disposición Adicional del citado Decreto 301/2007, no derogado, establece que las referencias que se contengan en la normativa de la CARM relativas a la Sección FEOGA, se entenderán hechas al FEAGA y al FEADER, respecto de los gastos que a cada uno se imputen.

Tercero. Con fecha de 25 de noviembre de 2013, se suscribió un nuevo convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la gestión de los fondos europeos agrícolas, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM de 28/12/2013). En virtud del citado convenio la Agencia Tributaria asume la función recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse satisfechas con Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. El Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, regula el método para la determinación del interés aplicable a los pagos indebidos que deben recuperarse de los beneficiarios de las ayudas FEAGA y FEADER salvo disposición contrario prevista en la legislación agrícola sectorial.

El artículo 67 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión de 13 de marzo de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión establece el método para la determinación del interés aplicable a los pagos indebidos que deban recuperarse a las organizaciones de productores y las asociaciones de productores u otros agentes económicos del sector de las frutas y hortalizas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y a la vista de la experiencia acumulada por los convenios de colaboración suscritos hasta la fecha tanto con la extinta Agencia Regional de Recaudación como con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, se hace preciso suscribir un nuevo Convenio entre este organismo y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada como Organismo Pagador de los Fondos Agrícolas Europeos, a fin de continuar y mejorar la colaboración en esta materia que se viene realizando entre ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente convenio, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

1. El Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante la Agencia) asume por delegación la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse, previamente determinadas por el Organismo Pagador (en adelante, el Organismo), satisfechas con Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) o con cualquier otro fondo europeo para el que haya sido o sea autorizado aquél para el pago de los gastos correspondientes al mismo, y con otros fondos nacionales relacionados con los anteriores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Igualmente, la Agencia asume por delegación la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse de la sección Garantía del antiguo Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

Segunda.- Régimen jurídico.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria. En todo caso, se tendrá en cuenta lo que disponga la normativa de la Unión Europea, cuyos Reglamentos que resulten aplicables son de alcance general, aplicación preferente y directa.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) La emisión de los documentos de cobro y la notificación de las resoluciones de reintegro de pago indebido emitidas por el Organismo en unión de los correspondientes documentos de cobro.

c) Dictar la providencia de apremio.

d) La liquidación y recaudación de intereses de demora u otros que puedan y deban ser exigidos al amparo de lo establecido por la normativa comunitaria y nacional, así como la liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora previstos en las disposiciones vigentes en materia recaudatoria.

e) La resolución, o inadmisión en su caso, de las solicitudes de compensación, así como de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

f) La deducción de las deudas pendientes de cualquier pago futuro en favor del mismo beneficiario que deba realizar el Organismo pagador, conforme con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) No 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014.

g) Proponer la adjudicación de bienes a la Comunidad Autónoma, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Organismo deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

h) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Organismo.

i) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

j) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

k) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

l) La derivación de la responsabilidad solidaria o subsidiaria de la deuda para exigir el pago de la deuda y liquidaciones derivadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 19.5 de la Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

m) El procedimiento frente a sucesores al que se refiere el artículo 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

n) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

ñ) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

B) En materia de revisión administrativa

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados por ella en el ejercicio de las funciones delegadas:

a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.

c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.

d) Revocación.

e) Rectificación de errores.

2. La resolución de los recursos contra las resoluciones de reintegro corresponderá al organismo, correspondiendo la notificación a la Agencia.

Los recursos contra las resoluciones de reintegro que hayan sido notificadas por la Agencia se dirigirán a esta, que los remitirá en el plazo de diez días al Organismo. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete al Organismo, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada, sin perjuicio de su reactivación posterior.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La gestión recaudatoria de los reintegros de pago remitidos por el Organismo para su cobro, se realizará a partir de la carga y aceptación de la misma en el sistema de gestión de la Agencia con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen de común acuerdo. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Organismo el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido. Además del fichero informático, el Organismo deberá remitir la resolución de reintegro de pago indebido con las especificaciones técnicas que determine la Agencia.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.

- Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.

- Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Organismo se compromete a facilitar cuanta información sea necesaria en relación con la materia objeto del presente Convenio, y en especial, la relativa a los cambios normativos, legales y reglamentarios sobre dicha materia que se produzcan a nivel europeo, nacional y regional.

2. La Agencia pondrá a disposición del Organismo la información que precise relativa a la gestión realizada al menos con periodicidad mensual, en las condiciones que se acuerden entre ambos organismos, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web. En todo caso se remitirán los débitos que hayan sido satisfechos, y de aquellos otros que hayan devenido incobrables.

3. La Agencia deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar al Organismo el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por parte del citado Organismo se solicitará a la Agencia la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

4. Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de los débitos objeto del presente Convenio.

Sexta.- Coste del servicio.

1. El coste para el Organismo por la prestación del servicio asumido por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Recaudación de deudas en periodo voluntario:

- Para las deudas FEAGA, el coste del servicio se fija en el importe de los gastos de recuperación retenidos por el Organismo Pagador en virtud del apartado 2 del artículo 55 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 o Reglamento que lo sustituya. Dicha retención no se efectuará para casos de irregularidades o negligencias atribuibles al Organismo u otros organismos del Estado Miembro.

- Las deudas FEADER no tendrán coste.

b) Recaudación de deudas en periodo ejecutivo:

- Para las deudas FEAGA, el coste del servicio se fija en el importe de los gastos de recuperación retenidos por el Organismo Pagador en virtud del apartado 2 del artículo 55 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 o Reglamento que lo sustituya. Dicha retención no se efectuará para casos de irregularidades o negligencias atribuibles al Organismo Pagador u otros organismos oficiales.

- Para las deudas FEAGA y FEADER la totalidad de recargos del periodo ejecutivo que los expedientes pudieran generar serán a favor de la Agencia.

c) La Agencia asume el coste de los intereses de demora de las devoluciones de ingresos indebidos.

d) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia asumirá el coste del servicio establecido en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El cien por cien de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La Agencia remitirá al Organismo mensualmente un cuadro resumen de las liquidaciones recaudadas el mes anterior y la información de detalle de los ingresos, debiendo el Organismo, una vez recibido el mismo, comunicar el importe que procede retener por gastos de recuperación en virtud del apartado 2 del artículo 55 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de las liquidaciones incluidas en dicho cuadro resumen.

2. La Agencia abonará mediante transferencia mensualmente al Organismo, en cuentas bancarias separadas según la procedencia de los fondos FEAGA o FEADER, o cualquier otro fondo europeo para el que haya sido o sea autorizado aquél para el pago de los gastos correspondientes al mismo, el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, minorado por el importe que previamente haya determinado el Organismo que proceda sea retenido en concepto de gastos de recuperación, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior, junto con la información necesaria para su procesamiento en el formato que se acuerde entre ambas partes.

3. En el supuesto de expedientes anulados o de devoluciones de ingresos, el importe previamente detraído por la Agencia en concepto de gastos de recuperación en virtud del apartado 2 del artículo 55 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se descontará por el Organismo en la siguiente comunicación que efectúe a la Agencia sobre los importes retenibles en concepto de gastos de recuperación en relación con lo recaudado por ésta en otra mensualidad posterior.

Octava.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Organismo, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión recaudatoria de deudas que ya se hubiesen delegado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior.

Undécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Organismo, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.



Decimotercera.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Sexta, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Javier Celdrán Lorente.—El Director del Organismo Pagador, Antonio Luengo Zapata.